

Expte.

DI-995/2013-5

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia sobre la conveniencia de que el abono bonificado de transporte urbano para desempleados, previsto por el Ayuntamiento de Zaragoza para el servicio público de autobús, se haga extensible a aquellos desempleados que, por hallarse en regímenes especiales de cotización, aun habiendo trabajado y cotizado, no tienen derecho a paro.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 20 de mayo de 2013 tuvo entrada en esta Institución queja del siguiente tenor:

“Que ha solicitado a Tuzsa la bonificación para desempleados para su tarjeta de Bus, pero le han dicho que no cumple los requisitos para acceder a la misma ya que no ha cobrado desempleo.

El ciudadano cree que es injusto, ya que no tiene ningún ingreso y está a la espera de cobrar el IAI, y además afirma que no tuvo desempleo ya que trabajó como empleado del hogar y en talleres de empleo de formación, por lo que le dijeron que no tenía derecho a paro.

Por todo ello, solicita que El Justicia de Aragón medie en esta situación y que el Ayuntamiento de Zaragoza conceda dicha bonificación a personas que no cobran ningún tipo de ayuda o subsidio.”

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 23 de mayo de 2013 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza y a TUZSA recabando información acerca de la cuestión planteada.

TERCERO.- En fecha 31 de mayo de 2013, se recibió respuesta de Tuzsa en la que se indicaba que:

“Como constestación a su escrito de fecha 27/05/2013, expediente DI-995/2013-5, le informamos que, Tuzsa gestiona la expediente del abono de transporte con bonificación para parados de larga duración, que hayan agotado la prestación o en su caso, el subsidio al que pudieran haber tenido derecho, según las

normas establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, tal como se contiene en el documento "Bonificación Desempleados" 2013, que se acompaña".

CUARTO.- En cuanto al Ayuntamiento de Zaragoza, nuestra solicitud de información se reiteró en fechas 4 de julio, 21 de agosto y 1 de octubre de 2013, sin que haya sido atendida por el Consistorio.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En el presente expediente se aborda la cuestión relativa la determinación de qué ciudadanos pueden, o resulta adecuado que se beneficien, del conocido como "abono bonificado de transporte urbano (autobús) para parados de larga duración", previsto por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Al respecto, el Consistorio, por Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de Viajeros por Autobús en la ciudad de Zaragoza, aprobado el 28.06.2013 (BOPZ nº 160 de 15.07.2013), estableció en su artículo 13 las siguientes clases de títulos de transporte:

"1. Se reconocen las siguientes clases de títulos de transporte:

- a) Billete sencillo, por el que usuario adquiere el derecho a realizar un viaje.*
- b) Billete múltiple, por el que el usuario adquiere el derecho a realizar hasta diez viajes.*
- c) Tarjeta múltiple monedero, en la cual el usuario recarga una cantidad de dinero, en función de la cual le posibilita viajar por un número determinado de viajes.*
- d) Tarjeta ciudadana en su modalidad prepago o postpago, en la cual el usuario o bien recarga una cantidad de dinero o posee un convenio con una entidad bancaria que le permite disponer de él en función del cual le posibilita viajar un número determinado de viajes.*
- e) Abono 30 días (mensual), por el que el usuario adquiere el derecho a realizar un número ilimitado de viajes durante treinta días.*
- f) Abono 90 días (trimestral), por el que el usuario adquiere el derecho a realizar un número ilimitado de viajes durante noventa días.*
- g) Abono 90 días carné joven (trimestral), por el que el usuario adquiere el derecho a realizar un número ilimitado de viajes durante noventa días.*
- h) Abono 365 días (anual), por el que el usuario adquiere el derecho a realizar un número ilimitado de viajes durante trescientos sesenta y cinco días.*
- i) Abono 365 días carné joven (anual), por el que el usuario adquiere el derecho a realizar un número ilimitado de viajes durante trescientos sesenta y cinco días.*
- j) Tarjeta pensionista, expedida para los pensionistas que cumplen una serie de requisitos aprobados por la Administración.*

2. El Ayuntamiento podrá modificar los títulos de transporte señalados, así

como aprobar otras clases de títulos de viaje o billetes, para atender las necesidades de los usuarios.

3. También serán títulos de transporte válidos los entregados por la empresa concesionaria, previa aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, como consecuencia de acuerdos o convenios alcanzados con sus empleados.”

Al amparo de la habilitación que recoge el apartado 2 del artículo transcrito, el Ayuntamiento de Zaragoza, para el año 2013, ha previsto diferentes bonos de transporte bonificados. Entre ellos, y por lo que aquí interesa, el denominado “Bono Social para Desempleados”.

Según la información aportada por la entonces concesionaria TUZSA -también observada en la página web de la actual Autobuses Urbanos de Zaragoza-, dicho abono tiene las siguientes características:

”Precio Abono 30 con Bono Social para desempleados: 1 euro.”

Y, en cuanto a las personas desempleadas que pueden acceder a dicho abono, se establecen los siguientes requisitos:

”Parados de larga duración que hayan agotado la prestación y se encuentren en búsqueda activa de empleo.

Requisitos

a) *Encontrarse en desempleo en el momento de formular la solicitud de bonificación y haberlo estado de forma ininterrumpida en el periodo inmediatamente anterior durante al menos doce meses (seis meses en el caso de personas menores de 25 años).*

b) *Haber agotado la prestación por desempleo y, en su caso, el subsidio a que pudieran haber tenido derecho.*

c) *Estar inscritos en el Instituto Aragonés de Empleo como demandantes de empleo.*

d) *No percibir rentas de cualquier naturaleza superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Para el cálculo de la renta se tiene en cuenta las de toda la unidad familiar.*

e) *Estar empadronado en el término municipal de Zaragoza.”*

SEGUNDA.- En cuanto a la existencia del mencionado “Bono Social para Desempleados”, ninguna objeción cabe hacer. En este sentido, es destacable la sensibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza a la hora de minimizar el impacto de la crisis económica en aquellos ciudadanos que, por razón de la misma, se pudieran ver excluidos del uso de un servicio público tan necesario como es el transporte urbano. Una fórmula para ello es, precisamente, la previsión del mencionado bono social.

Lo que en este caso se aborda es un aspecto concreto de la bonificación, como es la determinación de qué ciudadanos, en su condición de desempleados, pueden acceder al mismo.

Así, el requisito principal -que no único- para poder acceder a este abono es

el de estar desempleado, si bien, a ello se anuda otro requisito -no de menor importancia- como es el de haber agotado la prestación, y, en su caso, el subsidio del paro.

La redacción en sí misma no se presenta como incorrecta si no fuera por el hecho de que con ella quedan automáticamente excluidos de este tipo de abono social un grupo de desempleados en los que concurre la siguiente peculiaridad: pertenecen a regímenes especiales de cotización en los que, aun habiendo trabajado y cotizado, carecen de derecho a paro. Es el caso, por ejemplo, de los empleados de hogar.

En este sentido, en la medida en que el fin de la bonificación es beneficiar a un colectivo como es el de los desempleados, consideramos que carece de justificación la exclusión precisamente de aquellos que se encuentran en tal situación, que previamente han estado trabajando y cotizando en su correspondiente régimen de seguridad social y que, por causas ajenas a ellos, no se les reconoce derecho a paro. Máxime considerando que el aspecto subjetivo central a considerar es la situación de desempleo del afectado, y no tanto si tenía derecho a paro o no, ya que, en definitiva, el bono se reconoce cuando las prestaciones por paro ya se han consumido.

Por ello, para evitar esta disfunción, entendemos que resultaría conveniente modificar, ampliar o revisar la redacción del mencionado requisito personal de *“haber agotado la prestación por desempleo y, en su caso, el subsidio a que pudieran haber tenido derecho”*, de manera que, el acceso al abono bonificado de transporte urbano para desempleados se haga extensible también a aquellos ciudadanos que, por hallarse en regímenes especiales de cotización, aun habiendo trabajado y cotizado, no tienen derecho a paro.

TERCERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo. 23).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1 985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Zaragoza, al no dar respuesta directa a la solicitud de la información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el

cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente Sugerencia:

- Que estudie la posibilidad de modificar, ampliar o revisar la redacción del requisito personal de *“haber agotado la prestación por desempleo y, en su caso, el subsidio a que pudieran haber tenido derecho”*, de manera que, el acceso al abono bonificado de transporte urbano para desempleados previsto por el Ayuntamiento de Zaragoza para el servicio de autobús se haga extensible también a aquellos ciudadanos que, por hallarse en regímenes especiales de cotización, aun habiendo trabajado y cotizado, no tienen derecho a paro.

Asimismo se recuerda al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

Zaragoza, a 8 de noviembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE